



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL



ESTATUTO NACIONAL

Colegio de Psicólogos del Perú

ADECUADO A LA LEY N° 30702

**Aprobado por Resolución N° 058-2018-CDN-CPsP del 20.03.2018
y sus modificatorias aprobadas por:**

Resolución N° 119-2018-CDN-CPsP del 25.04.2018

Resolución N° 256-2021-CDN-CPsP del 10.09.2021

Resolución N° 277-2023-CDN-C.PS.P del 13.06.2023 y

Resolución N° 468-2023-CDN-C.PS.P del 29.09.2023

Resolución 113-2024-CDN-CPSP del 15/02/2024

Resolución 450-2024-CDN-CPSP del 02/08/2024



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

LIBRO I: DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ

TÍTULO I - DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I - DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ

ARTÍCULO 1°.- El Colegio de Psicólogos del Perú, creado por Decreto Ley N°23019, del 30 de abril de 1980, y modificado por Ley N° 30702, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2017, y conforme con lo establecido en el artículo 20° de la Constitución Política del Estado, es una entidad autónoma, representativa y normativa de la profesión de psicología y de su ejercicio legal, con personería jurídica de derecho público interno.

El Colegio se identificará con las siglas CPSP y su denominación legal es Colegio de Psicólogos del Perú. A dicha denominación se adicionará la identificación de la sede regional de acuerdo con las normas de orden interno para tal fin.

Queda prohibido el uso de su denominación y sus símbolos representativos por cualquier persona natural o jurídica, sin que medie autorización expresa por la autoridad competente del CPSP, de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 2°.- El ejercicio profesional de la psicología es toda actividad científica o docente del comportamiento, desempeño y conducta, con competencia en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud psicológica y mental del individuo, la familia y la sociedad; realizada con responsabilidad de manera individual o colectiva, pública o privada, libre o dependiente, requiriendo del título de Psicólogo otorgado por las universidades públicas o privadas reconocidas por el Estado; debidamente inscrito y habilitado en el Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 3°.- El Colegio de Psicólogos del Perú es la única entidad representativa de los profesionales en psicología a nivel nacional. Cualquier persona natural o jurídica que asuma atribuciones inherentes al Colegio de Psicólogos del Perú conferidas por ley, serán pasibles de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Los símbolos representativos del Colegio de Psicólogos del Perú son el emblema, la insignia, el himno y el uniforme oficial regulados en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 5°.- La Sede del Colegio de Psicólogos del Perú está ubicada en la capital de la República. Su domicilio legal se localiza en la sede del Consejo Directivo Nacional. Sus domicilios regionales, tendrán su sede en los respectivos Consejos Directivos Regionales, conforme lo disponga el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 6°.- El Colegio de Psicólogos del Perú, mediante el Consejo Directivo Nacional, está facultado para crear Consejos Directivos Regionales. Para la creación de un Consejo Directivo Regional se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 94° y siguientes del presente Estatuto y demás disposiciones normativas de orden interno.

ARTÍCULO 7°.- Los Consejos Directivos Regionales tienen la facultad de crear subsedes regionales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 96° y siguientes del presente Estatuto y demás normas administrativas de orden interno, cuando por necesidad geográfica o de gestión, requiera un mejor manejo administrativo institucional. (Modificado por Resolución 468-2023-CDN-CPSP del 29/09/2023)

ARTÍCULO 8°.- Los Consejos Directivos Regionales podrán integrarse en mancomunidades regionales para formar macrorregiones, con el objeto de desarrollar proyectos institucionales, de acuerdo a las disposiciones normativas de orden interno.

ARTÍCULO 9°.- Es atribución del Consejo Directivo Nacional el reconocimiento de las subsedes y macrorregiones conforme lo establezcan las disposiciones normativas de orden interno.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

CAPÍTULO II - DE LOS FINES, DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10°.- El Colegio de Psicólogos del Perú tiene como fin principal mantener constante supervisión en el cumplimiento de la ética y deontología profesional. También son fines del Colegio de Psicólogos del Perú los establecidos en la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú y su modificatoria, y los siguientes:

- a) Ser el representante oficial de los psicólogos en el país, en el extranjero y ante cualquier autoridad pública o privada. Cualquier persona o entidad que asuma la representación que por ley solo le compete al Colegio de Psicólogos del Perú serán pasibles de las acciones legales que las leyes ordinarias facultan.
- b) Contribuir al desarrollo y bienestar de la salud psicológica y mental en todas las actividades del ser humano.
- c) Regular la práctica profesional en el ámbito público o privado, garantizando que se desarrolle teniendo presente el Código de Ética y Deontología del CPSP.
- d) Ejercer la defensa de la institucionalidad del Colegio, la protección de su patrimonio y la defensa de sus colegiados.
- e) Contribuir y propiciar, el perfeccionamiento y desarrollo de sus colegiados, mediante capacitaciones. El Colegio dará prioridad a las propuestas solicitadas formalmente por sus colegiados. El auspicio institucional a entidades públicas y privadas estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento Interno Nacional.
- f) Distinguir y premiar a los colegiados que se hayan destacado en forma excepcional en los campos profesional, científico y ético-deontológico.
- g) Otros que sean reconocidos en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 11°.- El Colegio de Psicólogos del Perú tiene la función de la colegiatura, representación y defensa de los derechos e intereses de los profesionales en psicología. Asimismo, colabora con la sociedad en la prevención, promoción y rehabilitación de la salud psicológica y mental de la población dentro de las prerrogativas y los márgenes establecidos en la ley.

Otras de sus funciones son las siguientes:

- a) Asumir la defensa del Colegio y sus colegiados, con la excepción de los derechos y reivindicaciones de carácter sindical, que serán asumidos por sus organizaciones creadas expresamente para tal fin.
- b) Promover actividades científicas, académicas, técnicas y culturales.
- c) Fomentar la participación de sus colegiados dentro de un espíritu de solidaridad, libertad, justicia, tolerancia y respeto.
- d) Diseñar y ejecutar programas de bienestar social para el colegiado.
- e) Denunciar el uso de instrumentos y técnicas de intervención psicológica por quienes no ostentan la profesión de psicólogos.
- f) Denunciar el uso no autorizado e indebido del emblema, la insignia, el himno y el uniforme oficial Colegio de Psicólogos del Perú.
- g) Otras reconocidas en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 12°.- Son atribuciones del Colegio de Psicólogos del Perú las establecidas en la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú y su modificatoria y las siguientes:

- a) Defender la institucionalidad del Colegio, evitando el conflicto de competencias y la intromisión que atenten contra el ejercicio profesional.
- b) Reconocer la creación de unidades productivas que se generen a petición de los Consejos Directivos Regionales, siempre que no contravengan con lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno Nacional.
- c) Otras que se determinan en el Reglamento Interno Nacional.

TÍTULO II - DE LA COLEGIATURA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I - DE LA COLEGIATURA

ARTÍCULO 13°.- Según la Constitución Política del Perú, solo por ley se establece en qué casos la colegiatura es obligatoria, y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 3° del Decreto Ley N° 23019, Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 30702, la colegiatura y la



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

habilitación profesional son requisitos indispensables para ejercer la profesión de psicólogo en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 14°.- La colegiatura es el acto jurídico administrativo mediante el cual un psicólogo se incorpora a la orden profesional del Colegio de Psicólogos del Perú para poder ejercer la profesión de psicología en el territorio peruano, conforme con lo establecido por el presente Estatuto y los requisitos señalados en el Reglamento Interno Nacional.

La inscripción en el Registro del Colegio de Psicólogos del Perú se inicia en un Consejo Directivo Regional, a cuya conclusión del trámite se otorga un número de colegiatura y su correspondiente inscripción en el Registro Único de Colegiados a cargo del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, el cual tiene carácter oficial, único a nivel nacional, válido y exigible para el ejercicio de la profesión tanto en el sector estatal como privado.

La incorporación a la orden profesional se llevará a cabo en el Consejo Directivo Regional donde lo solicite el titulado. (Modificado por Resolución 468-2023-CDN-CPSP del 29/09/2023)

ARTÍCULO 15°.- La habilitación profesional es la condición legal de los psicólogos de estar autorizados para el ejercicio de su profesión en todo el territorio nacional. Esta condición debe estar reconocida por el Colegio de Psicólogos del Perú a través de las constancias de habilitación, que son únicas a nivel nacional. La pérdida de la habilitación profesional y sus limitaciones son fijadas por el presente Estatuto, Reglamento Interno Nacional y demás normas jurídicas pertinentes. (Modificado por Resolución 468-2023-CDN-CPSP del 29/09/2023)

ARTÍCULO 16°.- La habilitación ininterrumpida consiste en el pago de las cotizaciones ordinarias mensuales abonadas por el colegiado de manera continua. Los actos practicados en el ejercicio profesional por los psicólogos que no se encuentren habilitados, no son válidos, aun cuando el profesional recupere su habilitación en fecha posterior, sometiéndose a las sanciones dispuestas por la ley y las normas de orden interno.

ARTÍCULO 17°.- Para ser colegiado se requiere título profesional otorgado por una universidad del país y cumplir con los procedimientos administrativos preliminares exigidos en el presente Estatuto y demás normas legales. En el caso de psicólogos titulados en una universidad extranjera se debe previamente realizar la convalidación o revalidación del título, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 18°.- Son requisitos para la colegiatura:

- Poseer título profesional en Psicología otorgado por una universidad peruana, tratándose de títulos otorgados por universidades extranjeras se requiere que los mismos hayan sido revalidados o convalidados conforme lo establece la ley de creación del Colegio de Psicólogos del Perú. En todos los casos los títulos deberán estar inscritos en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU.
- Abonar los derechos de incorporación de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y Reglamento Interno Nacional.
- Otros que establezcan las normas de orden interno.

(Modificado por Resolución 468-2023-CDN-CPSP del 29/09/2023)

ARTÍCULO 19°.- La cuota de inscripción y la cotización mensual serán propuestas por el Consejo Directivo Nacional Ampliado, por medio de un informe técnico, y aprobadas por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 20°.- La colegiatura comprende la emisión, lectura y notificación de la resolución emitida por el Consejo Directivo Nacional, que incorpora al psicólogo a la orden profesional y le asigna el número de colegiatura del Registro Único y la entrega del correspondiente certificado suscrito por el Decano y Consejero Secretario del Consejo Directivo Nacional y del Decano y Consejero Secretario del Consejo Directivo Regional correspondiente. La lectura de la resolución será en ceremonia pública en cada Consejo Directivo Regional, en la que se tomará juramento o promesa de honor al psicólogo y se le entregará los documentos y distintivos correspondientes. (Modificado por Resolución 468-2023-CDN-CPSP del 29/09/2023)



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 21°.- Un colegiado que se encuentre inscrito en un Consejo Directivo Regional y desee trasladarse a otro Consejo Directivo Regional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud de traslado acompañando con los documentos señalados en el Reglamento Interno Nacional.
- b) Otros dispuestos por las normas internas.

Cuando el colegiado se encuentre ejerciendo la profesión en una jurisdicción distinta a donde se encuentre adscrito por el plazo mayor a un año, el colegiado deberá solicitar su traslado dentro de 20 días calendarios de cumplido dicho plazo; en todo caso, se procederá al traslado, de forma automática por el CDR de destino.

El CDR de destino, donde el colegiado haya establecido su nuevo lugar para el ejercicio de la psicología, formalizará mediante Resolución Regional la adscripción a la nueva sede; verificando su condición de habilitado, solicitando previamente información al CDR de origen sobre el historial de antecedentes disciplinarios, lista de adeudos, multas, entre otros que establezca el Reglamento Nacional Interno. En caso de encontrarse inhabilitado, el CDR de destino informará al Tribunal de Honor de su jurisdicción iniciar proceso disciplinario acorde a normativa vigente.

En todos los casos, el colegiado una vez notificado deberá cumplir brindando sus aportes mensuales en el CDR de destino, desde el periodo comprendido en la resolución. (Modificado por Resolución 113-2024-CDN-CPSP del 15/02/2024)

CAPÍTULO II - CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 22°.- Los miembros del Colegio de Psicólogos del Perú podrán ser:

- a) Miembros Ordinarios
- b) Miembros Honorarios
- c) Miembros Vitalicios

Son miembros ordinarios todos los psicólogos colegiados que luego de haber cumplido con los requisitos de ley, se les ha incorporado a la orden profesional.

Los miembros ordinarios pueden ser:

- a) Miembros ordinarios habilitados.
- b) Miembros ordinarios inhabilitados.
- c) Miembros ordinarios con licencia autorizada. (Modificado por Resolución 450-2024-CDN-CPSP del 02/08/2024)

ARTÍCULO 23°.- Son miembros ordinarios habilitados, aquellos psicólogos colegiados, que no se encuentran impedidos para ejercer legalmente la profesión y que se encuentren al día en el pago de sus aportaciones o cuotas ordinarias y extraordinarias.

Son miembros ordinarios con licencia autorizada, aquellos que solicitan dicha condición por residencia en el extranjero. (Modificado por Resolución 450-2024-CDN-CPSP del 02/08/2024)

Son miembros ordinarios inhabilitados, aquellos psicólogos colegiados, que se encuentran impedidos para ejercer legalmente la profesión por acto resolutivo emitido por el Consejo Directivo Regional o Consejo Directivo Nacional, o por disposición judicial o por la causal establecida en el inciso a) del artículo 29° del presente Estatuto.

La inhabilitación del colegiado se mantendrá en el tiempo, mientras esté vigente la condición legal que la determine. Sólo podrá recuperar la condición de habilitado, cuando se haya cumplido los requisitos señalados en la ley, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás normas jurídicas del ordenamiento nacional, que así lo determinen. (Modificado por Resolución 468-2023-CDN-CPSP del 29/09/2023)

ARTÍCULO 24°.- Son miembros Honorarios, las personas nacionales o extranjeras, que reúnan méritos excepcionales y que son incorporadas a la orden profesional por haber realizado una actividad institucional en beneficio del CPSP o de la profesión.

Los miembros honorarios son propuestos por el Consejo Directivo Nacional o por el Consejo Directivo Regional, y deben ser aprobados por dos tercios de los directivos asistentes.

La condición de miembro Honorario se hará constar en acto resolutivo expedido por el Consejo Directivo Nacional e inscrito en el Registro Nacional de Miembros Honorarios del Colegio de Psicólogos del Perú.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 25°.- Son miembros vitalicios, con todas las prerrogativas de los miembros ordinarios hábiles y estando sujeto a los mismos derechos, los psicólogos que se encuentren al día en el pago de sus aportaciones y tengan 35 años de afiliación en el Colegio de Psicólogos del Perú.

La declaración de miembro vitalicio, es un derecho de todo colegiado y se concede de oficio mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Directivo Nacional. (Modificado por Resolución 450-2024-CDN-CPSP del 02/08/2024)

CAPÍTULO III - DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 26°.- Los colegiados ordinarios y vitalicios del Colegio de Psicólogos del Perú tienen derecho a:

- Elegir y ser elegidos, siempre que cumplan con los requisitos legales exigidos para tal fin.
- La defensa de los casos relacionados con el ejercicio profesional.
- Solicitar la realización de una sesión extraordinaria pública al Consejo Directivo Nacional o Consejo Directivo Regional, según sea el caso, y siguiendo el procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento Interno Nacional.
- Hacer uso de los servicios que brinda el Colegio.
- Otros establecidos en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 27°.- La defensa de la profesión de psicólogo es un deber inherente a todo colegiado. El Colegio coadyuva a que la defensa se dé sin restricción y bajo el amparo de las leyes vigentes.

ARTÍCULO 28°.- Son deberes de los colegiados ordinarios del Colegio de Psicólogos:

- Ejercer la profesión con dignidad y velar permanentemente por su prestigio, de acuerdo al Código de Ética y Deontología y las normas legales vigentes.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno Nacional y demás normas internas institucionales
- Estar habilitado para el ejercicio profesional.
- Participar en los procedimientos electorales señalados en la ley y las normas vigentes.
- Respetar a las autoridades que ejercen la representación institucional.
- Otros determinados en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 29°.- Son obligaciones de los Colegiados Ordinarios:

- Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias de forma ininterrumpida. El no pago de sus cuotas por tres (3) meses consecutivos implica la inhabilitación automática.
- Solicitar a su respectivo Consejo Directivo Regional la suspensión del pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias cuando se ausente del país; debiendo derivarse al Consejo Directivo Nacional para la emisión de la resolución correspondiente.
- Otras señaladas en las normas de orden interno.

ARTÍCULO 30°.- Los derechos, deberes y obligaciones, dispuestos en los artículos anteriores son de aplicación irrestricta a todos los colegiados de la orden profesional, salvo las excepciones dispuestas en el presente Estatuto, Reglamento Interno Nacional y demás normas administrativas de orden interno.

TÍTULO III - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO GENERAL

CAPÍTULO I - DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

ARTÍCULO 31°.- Se considera falta, toda conducta dolosa o culposa que sea desarrollada por los colegiados en el ejercicio de su actividad profesional, sea pública o privada y que trasgreda las disposiciones legales.

Las faltas serán sometidas a un procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 32°.- Se considera infracción al procedimiento de tipicidad de la conducta ejercida por el psicólogo. La tipificación de la infracción le corresponde al Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor interviene para determinar y aplicar la sanción al colegiado.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 33°.- En caso de que el psicólogo sea sometido a un proceso o procedimiento fuera de la competencia disciplinaria del Colegio, se esperará su resultado para que este sirva de antecedente al procedimiento disciplinario en la sede de competencia del Colegio. En este caso, podrá iniciarse el procedimiento disciplinario de oficio.

ARTÍCULO 34°.- Las faltas e infracciones serán sancionados con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multa no menor del 5% de una (1) UIT y que no exceda las 5 UIT. El ingreso económico que representa esta sanción será distribuido de la siguiente forma:
 - b.1) El 20% se retendrá a favor del Consejo Directivo Nacional.
 - b.2) El 80% a retendrá a favor del Consejo Directivo Regional.
 - b.3) En el caso de ingresos proveniente de multas por no votar, el 100% se destinará al Consejo Directivo Regional correspondiente.
- c) Suspensión temporal.
- d) Expulsión y separación definitiva del Colegio.

La aplicación y el procedimiento de tipificación de cada una de estas medidas estarán dispuestos en el Reglamento Interno Nacional y de conformidad con el Código de Ética y Deontología.

CAPÍTULO II - DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

ARTÍCULO 35°.- El Colegio de Psicólogos del Perú está facultado para imponer sanciones a los colegiados por la infracción al Código de Ética y Deontología y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 36°.- El Código de Ética y Deontología es el conjunto de normas que regulan el comportamiento, desempeño y conducta de los colegiados. Debe ser de conocimiento pleno de cada uno de los colegiados y su cumplimiento será obligatorio.

CAPÍTULO III - DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 37°.- El Tribunal de Honor es el órgano encargado de determinar y aplicar la sanción al colegiado mediante un procedimiento administrativo disciplinario.

El Tribunal de Honor será designado dentro de los primeros 15 días del primer año de gestión del Consejo Directivo Regional elegido siguiendo los criterios establecidos en el artículo 44° del presente Estatuto y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 38°.- El Tribunal de Honor se constituye en cada Consejo Directivo Regional y asume competencia en primera instancia. El Consejo Directivo Nacional actúa en segunda instancia ante lo resuelto por el Tribunal de Honor y conforme al procedimiento establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 39°.- La competencia territorial del Tribunal de Honor se circunscribe a la del Consejo Directivo Regional, al lugar donde se comete la falta o infracción, o donde domicilia el que comete la falta o infracción. No hay traslado de la competencia territorial del Tribunal de Honor, salvo las excepciones dispuestas en el presente Estatuto y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 40°.- Se entiende por traslado de la competencia territorial del Tribunal de Honor cuando su actividad administrativa disciplinaria es desarrollada por otro Tribunal de Honor del Colegio de Psicólogos del Perú, sea este por proximidad territorial o porque así lo ha dispuesto el Consejo Directivo Nacional mediante acto resolutivo.

ARTÍCULO 41°.- El traslado de la competencia territorial del Tribunal de Honor a otro más próximo se dará cuando:

- a) No se haya constituido en el Consejo Directivo Regional correspondiente.
- b) Otras señaladas en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 42°.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres (3) colegiados titulares y dos (02) colegiados accesitarios. Solo ejercen la autoridad del Tribunal de Honor los colegiados titulares. Los colegiados accesitarios desempeñarán funciones cuando reemplazan a cualquiera de los titulares del Tribunal de Honor.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

La designación de los miembros del Tribunal de Honor se realiza por acto administrativo resolutivo emitido por el Consejo Directivo Regional.

Las causales por las que los integrantes del Tribunal de Honor deben excusarse y pueden ser recusados, están determinados en el Reglamento Interno Nacional y demás normas de orden interno.

ARTÍCULO 43°.- En caso de que todos los miembros titulares del Tribunal de Honor, se encuentren impedidos de ejercer la función designada, el Consejo Directivo Regional deberá, en un plazo no mayor de quince días disponer la designación de nuevos miembros del Tribunal de Honor. En este caso se produce la interrupción de los plazos legales previstos para la tramitación de los procedimientos disciplinarios iniciados o por iniciar. Si no se puede designar nuevos integrantes del Tribunal de Honor, se procederá conforme lo dispone el Art. 41° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 44°.- Los integrantes del Tribunal de Honor deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro ordinario habilitado.
- b) No haber sido condenado por proceso disciplinario por el CPSP.
- c) Tener más de diez (10) años de colegiado y en ejercicio de la profesión.
- d) No tener sanciones administrativas ante los registros de sanción que maneje el Estado.
- e) Otros dispuestas en las normas de orden interno.

ARTÍCULO 45°.- El procedimiento disciplinario ante el Tribunal de Honor se inicia de oficio o a petición de la parte agraviada o por denuncia de cualquier colegiado. Se iniciará de oficio cuando el Tribunal de Honor emita una resolución basada en un informe técnico legal que determine la necesidad de intervención. Se iniciará a petición de parte cuando la denuncia sea formulada por la parte agraviada o por cualquier miembro del Colegio, quien acompañará los medios probatorios que acrediten la falta o infracción cometida, de lo contrario será declarada inadmisibile.

ARTÍCULO 46°.- También el Consejo Directivo Regional podrá requerir la intervención del Tribunal de Honor. En este caso, debe constar en Acta de Sesión de Consejo Directivo Regional, que comunicará al Tribunal de Honor la necesidad de su intervención.

ARTÍCULO 47°.- Los Tribunales de Honor recibirán asesoramiento de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Directivo Regional. Los impedimentos para la intervención de este gestor administrativo serán los mismos que para los colegiados del Tribunal, de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 48°.- Serán de aplicación en el procedimiento disciplinario las disposiciones contenidas en las normas legales que regulen el Procedimiento Administrativo General. El procedimiento administrativo disciplinario está sujeto a la prescripción y caducidad dispuestas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 49°.- Los miembros del Tribunal de Honor que por dolo o culpa dilaten los plazos perentorios del procedimiento administrativo disciplinario incurrir en responsabilidad administrativa y serán pasibles de las sanciones establecidas en el presente Estatuto y Reglamento Interno Nacional.

LIBRO II: DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERU

TÍTULO I - ASPECTOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERU

CAPÍTULO I - DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS EN GENERAL

ARTÍCULO 50°.- Los órganos directivos del Colegio de Psicólogos del Perú, de conformidad con la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú y su modificatoria, son los siguientes:

- a) El Consejo Directivo Nacional, con sede en la capital de la República, tiene jurisdicción en todo el país. Es el máximo órgano de gobierno y único ente representativo del Colegio de Psicólogos del Perú.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

- b) Los Consejos Directivos Regionales, que se constituyen en las sedes establecidas en su región y en su jurisdicción son entes representativos del Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 51°.- El mandato de los representantes del Consejo Directivo Nacional y el de los Consejos Directivos Regionales del Colegio de Psicólogos del Perú es de tres (3) años.

Los representantes del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales salientes no podrán postular inmediatamente a ningún cargo.

ARTÍCULO 52°.- La publicación que realice el Jurado Electoral Nacional en el diario oficial El Peruano de los representantes elegidos, tanto para el Consejo Directivo Nacional como para los Consejos Directivos Regionales, otorga la publicidad a que se refiere el artículo 2012° del Código Civil. Dicho órgano podrá certificar además la vigencia de poderes de los representantes de los diferentes órganos de la institución.

ARTÍCULO 53°.- La inscripción de los mandatos y poderes en los Registros Públicos es facultativa y declarativa. Este acto no implica la pérdida de la naturaleza jurídica del CPSP.

La acreditación, vigencia y validez de acuerdos, resoluciones, cargos del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales, mandatos y poderes no requieren de la inscripción en los Registros Públicos, pues será suficiente la credencial certificada otorgada por el Jurado Electoral Nacional.

Los miembros del Jurado Electoral Nacional, serán responsables de cualquier daño que se pueda ocasionar al Colegio o a terceros, en caso de que exista fraude en la publicación o en la certificación de poderes.

ARTÍCULO 54°.- El orden de prelación de los cargos de los integrantes del Consejo Directivo es descendente: se inicia en el Decano y culmina en el vocal, en la línea de principio de autoridad y gobierno. Ante la renuncia y/o vacancia de cualquiera de los directivos y en caso de no aceptar el cargo el Consejero que le corresponda por orden de prelación, se realizará un reajuste o reasignación de cargos, que requiere acuerdo de Consejo Directivo adoptado por mayoría absoluta de sus integrantes. (Modificado por Resolución 468-2023-CDN-CPSP del 29/09/2023)

ARTÍCULO 55°.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, la convocatoria, el quórum y demás actos inherentes a la gestión institucional del Consejo Directivo Nacional y Regional serán establecidos en el Reglamento Interno Nacional.

El Consejo Directivo convocará a sesión ordinaria por lo menos una vez cada treinta (30) días. Las sesiones del Consejo Directivo Nacional podrán ser efectuadas fuera de la ciudad de Lima. Las sesiones extraordinarias se podrán llevar a cabo cuando se considere necesario y por lo menos tres (03) veces al mes, éstas pueden ser presenciales o virtuales.

El pago del íntegro de las dietas sólo procederá si se asiste al número mínimo de sesiones ordinarias y extraordinarias establecidas en el presente artículo, de lo contrario se deberán efectuar los descuentos proporcionales que correspondan. (Modificado por Resolución 277-2023-CDN-CPSP del 13/06/2023)

ARTÍCULO 56°.- La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias podrá efectuarse mediante esquila oficial o utilizando los medios masivos de comunicación, así como los medios informáticos con una anticipación no menor de dos (2) días. En el último caso, se deberá utilizar el medio idóneo que permita de manera indubitable ser prueba suficiente de la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 57°.- Podrán participar en las sesiones todos los colegiados que lo soliciten previamente por escrito y con una anticipación no menor de cinco (5) días a la realización de la sesión. También podrán participar los colegiados que, a consideración del Consejo Directivo, sean invitados.

En este caso, los colegiados participantes tienen derecho a voz más no a voto. Se puede solicitar que su intervención se registre en el acta respectiva.

ARTÍCULO 58°.- Los Consejos Directivos podrán requerir la participación de profesionales especializados para poder mejorar el desarrollo de las sesiones. Se registrará en el acta la identificación del profesional y los fundamentos por los que participa.

ARTÍCULO 59°.- Cuando en la sesión de Consejo Directivo se genere un acto dispositivo, se hará constar mediante una resolución. Se considera acto dispositivo las decisiones institucionales aprobadas por unanimidad o mayoría de los miembros del Consejo Directivo en las que se determine:

- a) Disposición de bienes muebles e inmuebles del CPSP.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

- b) Contratación de personal en cualquier modalidad.
- c) Designación de cargos de función de los gestores administrativos.
- d) Reconocimientos, condecoraciones, agradecimientos, menciones, entre otros, relacionados con los colegiados.
- e) Reconocimiento de la condición de miembro ordinario, honorario o vitalicio.
- f) Licitaciones públicas para la adquisición de bienes o servicios cuando superen los límites establecidos.
- g) Sanción de expulsión o separación definitiva de la orden.
- h) Delegación de representar temporalmente una función del Decano.
- i) Otros señalados en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 60°.- Para la validez de las sesiones de los Consejos Directivos se requiere el quorum, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de un tercio del total de los miembros.

Los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes. La asistencia y procedimientos de votación serán establecidos en el Reglamento Interno Nacional y demás normas de orden interno.

ARTÍCULO 61°.- Solo se puede adoptar las decisiones sobre los puntos de la agenda y pedidos que pasen a orden del día. El Reglamento Interno Nacional establecerá el procedimiento sobre los acuerdos, así como la forma en que entren en vigencia.

CAPÍTULO II - DE LA RENUNCIA AL CARGO DIRECTIVO Y SUS EFECTOS

ARTÍCULO 62°.- De conformidad con la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú y su modificatoria, los cargos de los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales son renunciabiles.

ARTÍCULO 63°.- Son causales de renuncia al cargo de directivo del Colegio de Psicólogos del Perú:

- a) Licencia en el ejercicio de las funciones que implique el no ejercicio de la función por más de seis (6) meses.
- b) Enfermedad grave debidamente justificada y con pruebas que demuestren su veracidad.
- c) Participar en proceso electoral como candidato a un cargo fuera del Colegio de Psicólogos del Perú.
- d) Designación como funcionario público o privado, que limite el ejercicio de las labores ordinarias del cargo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 64°.- Para que proceda la renuncia, el colegiado directivo deberá presentar su petitorio acompañando los documentos probatorios que demande su solicitud dirigida al Consejo Directivo al que pertenece.

El Consejo Directivo correspondiente deberá convocar a sesión extraordinaria en un plazo no mayor de tres (3) días, y dispondrá la aceptación de la renuncia, sin limitación alguna, mediante la emisión de una resolución, en la cual además se designará al reemplazante, de acuerdo con el orden de prelación que prevé el presente Estatuto.

ARTÍCULO 65°.- El gobierno del Consejo Directivo se sostendrá con un mínimo de tres integrantes. En caso se pierda este número, se procederá a la declaración de emergencia del Consejo Directivo en acta, y se dispondrá la conformación de un Consejo Directivo Transitorio de Emergencia. Esta declaración de emergencia se aplicará también cuando no existan listas inscritas en el proceso electoral. Para ambos casos, el Consejo Directivo en ejercicio emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 66°.- El Consejo Directivo Transitorio de Emergencia es el organismo integrado por tres (3) miembros encargado de asumir la gestión institucional del Colegio de Psicólogos del Perú, cuando se produzca la renuncia masiva de los integrantes del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo Transitorio de Emergencia cogobierna la gestión transitoria con los consejeros del Consejo Directivo que aun permanezcan en sus cargos. El miembro del Consejo Directivo que aún permanezca en su cargo por orden de prelación asumirá el cargo de decano, y en caso de que no



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

permanezcan en su cargo ningún miembro del consejo directivo, asumirá el cargo de decano el colegiado que registre la colegiatura más antigua.

ARTÍCULO 67°.- En el caso del Consejo Directivo Nacional, el Consejo Directivo Nacional Transitorio de Emergencia estará integrado por tres (3) decanos regionales en ejercicio. El Consejo Directivo Regional Transitorio de Emergencia estará integrado por los últimos ex decanos que no tengan impedimento para ejercer el cargo conforme al presente Estatuto.

No podrá formar parte del Consejo Directivo Nacional o Regional Transitorio de Emergencia el colegiado que sea parte de cualquier proceso administrativo o judicial con el Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 68°.- El Consejo Directivo Transitorio de Emergencia, una vez constituido por resolución, tratándose del Consejo Directivo Regional, deberá informar al Consejo Directivo Nacional para su ratificación. En el caso del Consejo Directivo Nacional, deberá ser ratificado por el Consejo Directivo Nacional Ampliado, con un quórum de las dos terceras partes de los decanos nacionales asistentes convocado para tal fin.

ARTÍCULO 69°.- El Consejo Directivo Transitorio de Emergencia deberá elegir a los integrantes del Jurado Electoral y aprobar el cronograma electoral, conforme lo disponga el Reglamento Electoral General, el presente Estatuto y demás normas administrativas internas, en un plazo no mayor de quince días de asumida sus funciones.

El Consejo Directivo Transitorio de Emergencia cesa sus funciones después de la elección del nuevo Consejo Directivo, procediéndose a la entrega de cargo conforme a ley.

CAPÍTULO III - DE LOS REQUISITOS COMUNES PARA SER MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 70°.- Para ser miembro del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Tener como mínimo diez (10) años de colegiado, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Colegio de Psicólogos del Perú, para el cargo de Decano y Vicedecano, y seis (6) años para los otros cargos.
- c) No haber sido vacado al cargo directivo para el cual fue electo. (Modificado por Resolución 256-2021-CDN-CPSP del 10/09/2021)
- d) No tener sanción emitida por el Tribunal de Honor
- e) Ser colegiado ordinario y/o vitalicio y haber mantenido su calidad de habilitado durante los últimos 48 meses antes de su postulación para Decano Nacional y Vicedecano Nacional; y los demás integrantes del Consejo Directivo Nacional estar habilitados. (Modificado por Resolución 256-2021-CDN-CPSP del 10/09/2021)
- f) No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso o encontrarse con ejecución suspendida de la pena o se le haya impuesto reserva del fallo condenatorio
- g) No ser parte de cualquier proceso de investigación penal y/o proceso judicial en contra del Colegio de Psicólogos del Perú y/o en el que el Colegio de Psicólogos del Perú sea agraviado. (Modificado por Resolución 256-2021-CDN-CPSP del 10/09/2021)
- h) Comprometerse a residir la mayor parte del tiempo en la capital de la República durante el tiempo de su mandato, tratándose de los integrantes del Consejo Directivo Nacional. Este compromiso deber constar en declaración jurada.
- i) Otros establecidos en el Reglamento Interno Nacional y demás normas de orden interno.

ARTÍCULO 71°.- No pueden ser miembros del Consejo Directivo Nacional o Consejo Directivo Regional, de manera simultánea, los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Se incluye a los convivientes o parientes de estos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Las sanciones y limitaciones serán fijadas en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 72°.- Las causales para la vacancia al cargo de Directivo del Consejo Directivo Nacional o del Consejo Directivo Regional son:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad moral y actos de corrupción comprobados.
- c) Renuncia.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

- d) Impedimento mental.
- e) Inhabilitación.
- f) Pérdida de su condición de miembro ordinario del CPsP.
- g) Cese de las funciones directivas.

ARTÍCULO 73°.- El Decano Nacional ejerce la representación plena del Colegio de Psicólogos del Perú ante el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú -CDCP. Cuando por razones justificadas el Decano no pudiera asistir, podrá designar delegado, por orden de prelación, a un Miembro Directivo. Lo mismo se aplica para el Decano Regional ante el Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales -CONREDE.

ARTÍCULO 74°.- En caso de que alguno de los consejeros del Consejo Directivo Nacional sea vacado, será reemplazado por un integrante del Consejo Directivo, según el orden de prelación correspondiente.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 75°.- La institucionalidad del Colegio no se pierde por vacancia de varios miembros de los Consejos Directivos, mientras existan cuando menos tres (3) de sus integrantes. En este caso, se procede a la reconstitución del Consejo Directivo Nacional, para los cargos de Decano, Consejero secretario y Consejero de economía.

ARTÍCULO 76°.- En caso de la vacancia masiva de los integrantes de un Consejo Directivo, se procederá conforme lo establecido en los Arts. 65° al 69° del presente Estatuto y conforme lo disponga el Reglamento Interno Nacional.

TÍTULO II - DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL

CAPÍTULO I - DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 77°.- El Consejo Directivo Nacional es el máximo organismo legislativo del Colegio de Psicólogos del Perú, constituye su máxima autoridad de gobierno. Su mandato se circunscribe a lo dispuesto en el Art. 51° del presente Estatuto, y de conformidad con la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú y su modificatoria.

ARTÍCULO 78°.- El Consejo Directivo Nacional se encuentra conformado por los siguientes cargos:

- a) Decano
- b) Vicedecano
- c) Consejero Secretario
- d) Consejero de Economía
- e) Vocal I, Vocal II y Vocal III.

ARTÍCULO 79°.- Son funciones del Consejo Directivo Nacional, entre otras señaladas en la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú y su modificatoria, las siguientes:

- a) Ejercer la representación del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme a Ley, el presente Estatuto, Reglamento Interno Nacional y demás normas de orden interno.
- b) Aprobar la modificación del Estatuto, Reglamento Interno Nacional, Código de Ética y Deontología, así como los demás instrumentos de gestión administrativa institucional, conforme a ley, sometido previamente al Consejo Directivo Nacional Ampliado.
- c) Formular y presentar proyectos de iniciativa legislativa relacionados con el ejercicio profesional. El Proyecto de Ley deberá ser sometido a consulta de los Consejos Directivos Regionales, y discutido en el Consejo Directivo Nacional Ampliado.
- d) Organizar congresos, certámenes o eventos científicos.
- e) Aprobar, supervisar y administrar la economía del CPsP, así como disponer de sus bienes. Serán de obligatorio cumplimiento los procedimientos establecidos en la normatividad administrativa interna.
- f) Designar, mediante sorteo entre sus colegiados ordinarios habilitados, a los integrantes del Jurado Electoral Nacional. El Reglamento Electoral establecerá los requisitos y procedimientos para la elección y designación de sus integrantes. Los fallos del Jurado Electoral Nacional son inapelables.
- g) Crear Consejos Directivos Regionales, cumpliendo el requisito establecido en el Art. 94° y siguientes del presente Estatuto.
- h) Reconocer las subsedes creadas para una mejor gestión administrativa institucional por los Consejos Directivos Regionales, de conformidad con el presente Estatuto y lo que disponga el Reglamento Interno Nacional.
- i) Otras que se dispongan en el Reglamento Interno Nacional.

SUBCAPÍTULO I - DEL DECANO NACIONAL

ARTÍCULO 80°.- El Decano Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú preside el Consejo Directivo Nacional y el Consejo Directivo Nacional Ampliado. Es la más alta autoridad del CPsP y debe recibir el trato que corresponde a su investidura. Le corresponden las funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 81°.- El Decano Nacional es el representante legal del Colegio de Psicólogos del Perú y está investido de las facultades generales y especiales a que se refieren los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. El ejercicio de su función es indelegable.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Cuando, por razones justificadas, las instituciones públicas o privadas requieran de su asistencia y ésta resulte imposible, podrá delegar, por orden de prelación, a un miembro directivo una función específica mediante una resolución.

ARTÍCULO 82°.- Al Decano Nacional le corresponden las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Colegio de Psicólogos del Perú.
- b) Presidir las sesiones de Consejo Directivo Nacional y del Consejo Directivo Nacional Ampliado.
- c) Dirigir las actividades del Consejo Directivo Nacional, vigilar y coordinar el cumplimiento de las obligaciones de todos los Consejos Directivos Regionales y del Consejo Directivo Nacional.
- d) Representar al Colegio de Psicólogos del Perú o delegar su representación a un miembro del Consejo según prelación.
- e) Presidir todos los actos oficiales del Colegio de Psicólogos del Perú.
- f) Presentar una memoria al término de su mandato.
- g) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo Nacional y del Consejo Directivo Nacional Ampliado e informar a estos de la marcha del Colegio.
- h) Exigir ante cualquier autoridad la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los psicólogos en el ejercicio de la profesión.
- i) Firmar los oficios, comunicaciones, informes, resoluciones y demás correspondencia inherente a sus funciones,
- j) Firmar los instrumentos que obliguen contractualmente al Colegio conjuntamente con el consejero de economía, siempre que medie autorización del Consejo Directivo Nacional.
- k) Certificar documentos de la Orden Profesional.
- l) Proponer al Consejo Directivo Nacional la designación de comisiones y de sus integrantes.
- m) Preparar con el Consejero Secretario la agenda para las sesiones.
- n) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo Nacional y del Consejo Directivo Nacional Ampliado.
- o) Realizar conjuntamente con el Consejero de Economía toda clase de operaciones bancarias o financieras, comprar bienes, muebles e inmuebles, abrir y cerrar cuentas de ahorros, cuentas corrientes y otros sea en moneda nacional o extranjera, girar, endosar, cobrar, protestar, avalar, renovar, reendosar cheques, letras, pagarés, depositar, retirar valores y dinero, cobrar efectivos o cheques girados a nombre del Colegio, por cualquier concepto en entidades bancarias, públicas o privadas y entidades financieras públicas o particulares. Para el ejercicio de todas estas facultades deberá firmar conjuntamente con el Consejero de Economía.
- p) Integrar la comisión de licitaciones y contrataciones conforme lo disponga el Reglamento.
- q) Aceptar bienes muebles e inmuebles en donación o transferencia o por cualquier otro título, firmando conjuntamente con el Consejero de Economía. Para adquirir, transferir, comprar y vender o gravar bienes inmuebles o derechos sobre ellos; hipotecar dar en garantía, solicitar préstamos, garantías, avalar o dar fianzas, se requiere el acuerdo del Consejo Directivo Nacional.
- r) Autorizar los gastos, con cargo a las partidas presupuestales, siempre que no superen la cantidad fijada en el Reglamento Interno Nacional.
- s) Otorgar poderes, modificarlos o revocarlos.
- t) Presidir y dirigir la comisión de licitaciones y contrataciones conforme lo disponga el Reglamento Interno Nacional y demás normas de orden interno.
- u) Ejercer todas aquellas funciones que se deriven del presente Estatuto, Reglamento Interno Nacional y demás normas de orden interno que no sean propias de otros directivos.

SUBCAPÍTULO II - DEL VICEDECANO

ARTÍCULO 83°.- El Vicedecano es el primer representante legal delegado, en orden de prelación, por el Decano Nacional, siempre que no se excuse de tal actividad y esta sea derivada a otro Consejero. Tiene por funciones:

- a) Reemplazar al Decano Nacional en los casos de licencia, impedimento temporal o permanente, renuncia o muerte. En los casos de impedimento permanente, renuncia o muerte, el reemplazo será hasta el final del mandato del Decano Nacional.
- b) Formular proyectos de desarrollo institucional que permitan el posicionamiento institucional de la orden profesional.
- c) Ejecutar con el Decano Nacional los proyectos institucionales, formando comisiones estratégicas que permitan coadyuvar a la gestión administrativa institucional.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

- d) Presidir las comisiones estratégicas de gestión, y emitir informes sobre los avances ante el Consejo Directivo Nacional.
- e) Ser moderador en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Otras dispuestas por el Reglamento Interno Nacional.

SUBCAPÍTULO III - DEL CONSEJERO SECRETARIO

ARTÍCULO 84°.- El Consejero Secretario es el miembro del Consejo Directivo Nacional encargado de la custodia y seguridad de la información documental de la institución. Sus funciones son las siguientes:

- a) Custodiar y reservar la información documental.
- b) Elaborar, registrar y custodiar las actas que deriven de las sesiones de Consejo, y el registro de las resoluciones institucionales que se emitan.
- c) Custodiar los libros, registros institucionales, virtuales o físicos.
- d) Estar a cargo del control y manejo del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO)
- e) Preparar junto con el Decano Nacional la agenda para las sesiones y hacer las citaciones correspondientes.
- f) Firmar con el Decano Nacional los documentos de la orden profesional.
- g) Autenticar y fedatear documentos del Colegio.
- h) Recibir y tramitar la correspondencia institucional.
- i) Cumplir las funciones del Decano Nacional y Vicedecano, en ausencia de estos, en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo Nacional.
- j) Otras dispuestas en el presente Estatuto y el Reglamento.

SUBCAPÍTULO IV - DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 85°.- El Consejero de Economía es el miembro del Consejo Directivo Nacional encargado de la administración financiera, económica, contable y patrimonial del Colegio. Está a cargo de la evaluación de inversión y disposición del capital económico de la orden. Tiene las siguientes funciones:

- a) Recaudar los ingresos del Colegio, llevando los libros de contabilidad principales y auxiliares que sean necesarios para el debido control del patrimonio de la orden.
- b) Organizar y coordinar la marcha económica del Colegio.
- c) Elaborar con el Decano Nacional el presupuesto anual nacional del Colegio de Psicólogos del Perú.
- d) Firmar con el Decano Nacional los documentos que obliguen contractualmente al Colegio, conforme lo indique el Reglamento Interno Nacional.
- e) Realizar con el Decano Nacional toda clase de operaciones bancarias o financieras, comprar bienes, muebles e inmuebles, abrir y cerrar cuentas de ahorros, cuentas corrientes y otros sea en moneda nacional o extranjera, girar, endosar, cobrar, protestar, avalar, renovar, reendosar cheques, letras, pagarés, depositar, retirar valores y dinero, cobrar efectivos o cheques girados a nombre del CPsP, por cualquier concepto en entidades bancarias, públicas o privadas y entidades financieras públicas o particulares. Para el ejercicio de todas estas facultades deberá firmar conjuntamente con el Decano Nacional.
- f) Preparar con el jefe de la Oficina de Contabilidad y Finanzas del Colegio de Psicólogos del Perú el balance anual de cada ejercicio económico, asimismo proyectar el presupuesto anual. Estos documentos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo Nacional.
- g) Suscribir con el Decano Nacional la autorización de gastos con cargo a las partidas presupuestales.
- h) Integrar la comisión de licitaciones y contrataciones conforme lo disponga el Reglamento.
- i) Ejercer las demás funciones que se deriven del presente Estatuto y del Reglamento.

SUBCAPÍTULO V - DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 86°.- Los Vocales son los fiscalizadores de la gestión administrativa institucional del Consejo Directivo Nacional. Su actividad y participación permiten dar garantía de formalidad y legalidad a los actos administrativos institucionales que se ejecuten y desarrollen, en atención a las políticas institucionales aprobadas. Sus funciones son:

- a) Reemplazar al Consejero Secretario o al Consejero de Economía en casos de licencia, impedimento temporal o permanente, renuncia o muerte. En los casos de impedimento permanente, renuncia o muerte, el reemplazo será hasta el final del mandato. El reemplazo será por orden de prelación.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

- b) Integrar la Comisión de Fiscalización Administrativa del Colegio, conforme las atribuciones dispuestas en el Reglamento Interno Nacional.
- c) Reemplazar y asumir en su integridad las funciones de aquel miembro del Consejo Directivo Nacional que haya renunciado a su cargo o haya sido inhabilitado o suspendido en sus funciones.
- d) Presidir los comités que establezca el presente Estatuto y el Reglamento Interno Nacional.
- e) Emitir dictamen en el caso de las apelaciones a las sanciones.
- f) Las demás funciones que se deriven del presente Estatuto y Reglamento Interno Nacional.

TÍTULO III - DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL REGIONAL

CAPÍTULO I - DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES

ARTÍCULO 87°.- Los Consejos Directivos Regionales están conformados de la siguiente manera:

- a) Decano Regional
- b) Consejero Secretario
- c) Consejero de Economía
- d) Dos vocales: Vocal I y Vocal II

Sus funciones y atribuciones son las mismas que corresponden al Decano nacional y Consejeros Nacionales, en cuanto sean pertinentes a su jurisdicción.

ARTÍCULO 88°.- Para conformar el Consejo Directivo Regional se requiere:

- a) Ser colegiado ordinario y/o vitalicio y haber mantenido su calidad de habilitado durante los últimos 24 meses antes de su postulación para Decano Regional y Consejero Secretario; y los demás integrantes del Consejo Directivo Regional estar habilitados. (Modificado por Resolución 256-2021-CDN-CPSP del 10/09/2021)
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 70° del presente Estatuto.
- c) Residir en la región a la que postula por no menos de dos años.
- d) Otros señalados en el Reglamento Interno Nacional y demás normas de orden interno.

CAPÍTULO II - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

ARTÍCULO 89°.- Corresponde al Consejo Directivo Regional las mismas funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional, en cuanto sean pertinentes y circunscritas a su jurisdicción. Otras atribuciones son:

- a) Certificar y designar peritos a solicitud de las autoridades que así lo demanden, mediante los centros de certificación pericial instituidos por el Colegio de Psicólogos del Perú.
- b) Proponer reglamentos o su modificatoria ante el Consejo Directivo Nacional.
- c) Organizar congresos, certámenes o eventos científicos cuando se les asigne la sede.
- d) Realizar todo tipo de operación económica y mercantil que requiera para la buena marcha de la institución y conforme lo disponga el Reglamento Interno Nacional.
- e) Aceptar y promover ante el Consejo Directivo Nacional el reconocimiento de subsedes regionales.
- f) Coordinar con el Consejo Directivo Nacional la entrega de los documentos y distintivos a sus colegiados.
- g) Otras que señale las normas de orden interno.

ARTÍCULO 90°.- El cargo de directivo del Consejo Directivo Regional será declarado en vacancia por las mismas causales que las establecidas para los directivos del Consejo Directivo Nacional y las que señale el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 91°.- Las normas para las sesiones del Consejo Directivo Regional son las mismas que las establecidas para el Consejo Directivo Nacional. La convocatoria a sesiones ordinarias es efectuada por el Decano Regional por lo menos una vez al mes.

La convocatoria a sesiones extraordinarias será realizada por el Decano Regional a propia iniciativa o atendiendo el pedido escrito de dos de sus consejeros, y según el procedimiento establecido en el Reglamento.

También se podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias a petición del 50% más uno de los colegiados ordinarios habilitados en la región.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 92°.- El Colegio está conformado por los siguientes Consejos Directivos Regionales:

- 1) Consejo Directivo Regional I, con ámbito en las regiones de Lima y Callao, sede en la ciudad de Lima.
- 2) Consejo Directivo Regional II, con ámbito en las regiones de Junín, con sede en la ciudad de Huancayo.
- 3) Consejo Directivo Regional III, con ámbito en las regiones de Arequipa y Moquegua, con sede en la ciudad de Arequipa.
- 4) Consejo Directivo Regional IV, con ámbito en la región Loreto, con sede en la ciudad de Iquitos.
- 5) Consejo Directivo Regional V, con ámbito en la región de Piura, con sede en la ciudad de Piura.
- 6) Consejo Directivo Regional VI, con ámbito en las regiones de Lambayeque y Amazonas, con sede en la ciudad de Chiclayo.
- 7) Consejo Directivo Regional VII, con ámbito en la región La Libertad, con sede en la ciudad de Trujillo.
- 8) Consejo Directivo Regional VIII, con ámbito en las regiones de Cusco y Madre de Dios, con sede en la ciudad de Cusco.
- 9) Consejo Directivo Regional IX, con ámbito en las regiones de Huánuco y Pasco, con sede en la ciudad de Huánuco.
- 10) Consejo Directivo Regional X, con ámbito en la región Tacna, con sede en la ciudad de Tacna.
- 11) Consejo Directivo Regional XI, con ámbito en la región Ancash, con sede en la ciudad de Chimbote.
- 12) Consejo Directivo Regional XII, con ámbito en la región Cajamarca, con sede en la ciudad de Cajamarca.
- 13) Consejo Directivo Regional XIII, con ámbito en la región San Martín, con sede en la ciudad de Tarapoto.
- 14) Consejo Directivo Regional XIV, con ámbito en la región Tumbes, con sede en la ciudad de Tumbes.
- 15) Consejo Directivo Regional XV, con ámbito en la región Ayacucho, con sede en la ciudad de Huamanga.
- 16) Consejo Directivo Regional XVI, con ámbito en la región Puno, con sede en la ciudad de Puno.
- 17) Consejo Directivo Regional XVII, con ámbito en la región Ica, con sede en la ciudad de Ica.
- 18) Consejo Directivo Regional XVIII Ucayali, con ámbito en la región Ucayali, con sede en la ciudad de Pucallpa.
- 19) Consejo Directivo Regional XIX, con ámbito en la región Huancavelica, con sede en la ciudad de Huancavelica.
- 20) Consejo Directivo Regional XX, con ámbito en la región Apurímac, con sede en la ciudad de Abancay.

Las demás regiones del país que aún no cuenten con un Consejo Directivo Regional podrán crearse siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 94° y siguientes del presente Estatuto.

CAPÍTULO III - DE LA CREACIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES

ARTÍCULO 93°.- De conformidad con la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos y su modificatoria, el Consejo Directivo Nacional tiene la atribución de crear Consejos Directivos Regionales.

ARTÍCULO 94°.- Se podrá crear un Consejo Directivo Regional por cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando lo solicite un total de no menos de ciento cincuenta (150) colegiados hábiles, quienes deberán residir y trabajar en el ámbito geográfico de la región. Serán constituidos directamente por el Consejo Directivo Nacional de acuerdo a Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno Nacional. No podrán crearse dos o más Consejos Directivos Regionales dentro de una misma región geográfica.
- b) Cuando lo proponga un Consejo Directivo Regional que posea más de una región geográfica.
- c) Por iniciativa del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 95°.- El Consejo Directivo Nacional llevará a cabo una sesión extraordinaria de constitución del nuevo Consejo Directivo Regional en la región correspondiente. En la misma sesión se elegirán a las nuevas autoridades siguiendo el procedimiento que establezca el Reglamento Interno Nacional y demás normas de orden interno. El reconocimiento de los cargos se hará mediante una resolución emitida por el



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Consejo Directivo Nacional, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la sesión de constitución, la cual deberá ser remitida al Consejo Directivo Regional.

La resolución, así como la designación de las primeras autoridades deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y siguiendo lo prescrito en el Art. 52° en lo que fuere aplicable.

SUBCAPÍTULO I - DE LA CREACIÓN DE LAS SUBSEDES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES

Artículo 96°.- Los Consejos Directivos Regionales pueden crear Subsedes regionales.

Las subsedes regionales, como oficinas descentralizadas, pueden ser creadas a iniciativa del Consejo Regional, considerando la necesidad de extender los servicios a los colegiados y lograr un posicionamiento dentro de la sociedad. (Modificado por Resolución 468-2023-CDN-CPSP del 29/09/2023)

ARTÍCULO 97°.- Solo podrán crearse hasta tres (3) subsedes regionales, previo estudio de viabilidad y aceptación del Consejo Directivo Regional.

ARTÍCULO 98°.- Para crear una subsede se debe contar por lo menos con ochenta (80) psicólogos colegiados habilitados que pertenecen al Consejo Directivo Regional.

ARTÍCULO 99°.- (Derogado por Resolución 468-2023-CDN-CPSP del 29/09/2023)

ARTÍCULO 100°.- (Derogado por Resolución 468-2023-CDN-CPSP del 29/09/2023)

ARTÍCULO 99°.- Aprobada la creación de la subsede regional, se emitirá la resolución correspondiente. El Consejo Directivo Regional deberá remitir el expediente al Consejo Directivo Nacional. El Consejo Directivo Nacional someterá el expediente a evaluación de sus integrantes, en sesión extraordinaria. Si se aprueba lo solicitado, el Consejo Directivo Nacional emitirá la resolución pertinente.

ARTÍCULO 100°.- Las funciones de las subsedes regionales son las siguientes:

- a) Recabar las cotizaciones mensuales de sus colegiados.
- b) Remitir las cotizaciones al Consejo Directivo Regional, mediante el sistema financiero y bancario que se asigne para tal fin.
- c) Distribuir los certificados de habilidad profesional solicitados a los colegiados que los requieran.
- d) Distribuir los formatos oficiales a los colegiados que los requieran.

ARTÍCULO 101°.- El Consejo Directivo Regional deberá llevar a cabo una sesión ordinaria presencial en las subsedes por lo menos una (1) vez cada trimestre, para evaluar el funcionamiento de la subsede, proponer y ejecutar oportunidades de mejora. (Originalmente Art. 103° modificado por Resolución 468-2023-CDN-CPSP del 29/09/2023)

El Consejo Directivo Regional coordinará con la subsede regional los procesos de capacitación para sus integrantes, proveyendo de los recursos necesarios para tal fin.

ARTÍCULO 102°.- El representante de la subsede regional solo ejercerá la representación de los colegiados ordinarios que realicen actividad profesional en la zona geográfica para la cual fue designado. Además, deberá estar presente en el Consejo Directivo Regional cuando se requiera su participación.

ARTÍCULO 103°.- Se denominan macrorregiones de los Consejos Directivos Regionales a las mancomunidades regionales que tienen por objeto la gestación de proyectos de desarrollo institucional conjunto, de acuerdo con las disposiciones normativas de orden interno. Las macrorregiones se organizan conforme la necesidad de desarrollo de uno o varios proyectos de gestión en los que se puedan involucrar más de un Consejo Directivo Regional. Los proyectos que desarrollen las macrorregiones deberán ser presentados al Consejo Directivo Nacional Ampliado para su aprobación, y ratificación por el Consejo Directivo Nacional mediante la resolución correspondiente.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

TÍTULO IV - DE LOS COMITÉS ASESORES PERMANENTES Y TRANSITORIOS

ARTÍCULO 104°.- De conformidad con la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú y su modificatoria, el CPSP contará con Comités Asesores Permanentes. Los Comités Asesores Permanentes serán designados por el Consejo Directivo Nacional.

Para el efecto, emitirán informes, opiniones y recomendaciones al Consejo Directivo Nacional, a su solicitud o a iniciativa propia, a fin de que se adopten las decisiones más convenientes.

ARTÍCULO 105°.- Los Comités Asesores Permanentes son:

- a) El Comité de Ética Profesional.
- b) Los Comités de Especialidad.
- c) El Comité de Atención en Emergencias y Desastres.
- d) Otros que designe el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 106°.- Los Comités Asesores Permanentes estarán integrados por cualquier miembro colegiado y habilitado conforme el presente Estatuto. Para ser miembro de un Comité Asesor Permanente se requiere:

- a) Tener diez (10) años de colegiado y en ejercicio profesional.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 44° del presente Estatuto.
- c) Contar con especialidad inscrita en el Registro Nacional de Especialidades (RNE) o grado académico de Magíster o Doctor, debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.
- d) Contar con la certificación de Competencia Profesional.
- e) Otras que señale el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 107°.- Los Comités Asesores Permanentes serán nombrados por un período que no excederá el término del mandato del Consejo Directivo Nacional que los designó, de conformidad con el Art. 51° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 108°.- El Comité de Ética Profesional es un organismo institucional consultor del Consejo Directivo Nacional y tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoría y consultoría permanente al Consejo Directivo Nacional en todos los temas vinculados con la ética y la deontología.
- b) Colaborar con los Tribunales de Honor de los Consejos Directivos Regionales en la emisión de dictámenes técnicos sobre procedimientos disciplinarios, siempre que expresamente lo soliciten al Consejo Directivo Nacional.
- c) Revisar las propuestas de modificación del Código de Ética y Deontología del Colegio.
- d) Otras establecidas en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 109°.- Los Comités de Especialidad son organismos institucionales de representación de las especialidades en psicología. Tienen las siguientes funciones:

- a) Promover la formación de las especialidades en psicología.
- b) Facilitar y dar a conocer los trámites para obtener la declaratoria de idoneidad y del reconocimiento de especialidades en psicología.
- c) Asegurar y promover la certificación y recertificación de las especialidades, mediante el cumplimiento de la normatividad establecida para la expedición de certificados de especialidad y de la recertificación.
- d) Otras señaladas en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 110°.- Los Comités de Especialidad se constituirán según las especialidades reconocidas por el Colegio. Su instalación será determinada por resolución del Consejo Directivo Nacional, en la que se establezcan las condiciones de la especialidad, los requisitos y demás elementos formativos que permitan su organización.

ARTÍCULO 111°.- El Comité de Atención de Emergencias y Desastres es un organismo institucional de segunda respuesta que tiene como fin principal la intervención psicológica en poblaciones que hayan sido afectadas o damnificadas por situaciones de crisis, emergencias y desastres, así como la atención a



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

equipos de primera respuesta, promoviendo la recuperación de la salud psicológica y mental. Su organización, funciones y actividades, serán reguladas en el Reglamento Interno Nacional.

TÍTULO V - DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL AMPLIADO

ARTÍCULO 112°.- De conformidad con la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú y su modificatoria, el Consejo Directivo Nacional Ampliado está conformado por el Decano Nacional y los Decanos Regionales. Es un órgano consultivo, cuya función es la de mejorar las condiciones de gestión administrativa institucional del CPSP.

ARTÍCULO 113°.- El Consejo Directivo Nacional Ampliado se reúne en sesiones ordinarias por lo menos dos (2) veces al año, y en sesiones extraordinarias cuando sea necesario; debiendo ser convocadas por el Decano Nacional o cuando lo soliciten por lo menos tres (3) Decanos de los Consejos Directivos Regionales. La participación de los Decanos es personalísima e indelegable conforme dispone el artículo 16° del Decreto Ley N°23019, incorporado por la Ley N°30702, Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú. Es causal de suspensión temporal del cargo de Decano, la inasistencia a tres (03) sesiones consecutivas o seis (06) sesiones alternas. La suspensión temporal por esta causa, será de seis (06) meses y es aprobada por el Consejo Directivo Nacional Ampliado. El procedimiento de convocatoria y asistencia estará normado en el Reglamento Interno Nacional. El quórum para las sesiones será de los dos tercios de sus integrantes. (Originalmente Art. 115°, modificado por Resolución 277-2023-CDN-CPSP del 13/06/2023)

CAPÍTULO I - DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL AMPLIADO

ARTÍCULO 114°.- Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional Ampliado:

- Proponer al Consejo Directivo Nacional iniciativas legislativas en beneficio de los psicólogos colegiados.
- Proponer la modificación de los instrumentos de gestión institucional del Colegio, el Estatuto Nacional, el Reglamento Interno Nacional, el Código de Ética y Deontología y demás normas de orden interno que resulten necesarias para la buena marcha y gestión institucional.
- Proponer y aprobar la escala mínima de honorarios profesionales del ejercicio profesional del psicólogo colegiado y habilitado.
- Solicitar la suspensión temporal de funciones de cualquiera de los directivos del Consejo Directivo Nacional o Consejos Directivos Regionales, cuando se vean inmersos en procedimientos disciplinarios o procedimientos de auditoría de cualquier índole en los que se presuma la existencia de responsabilidad administrativa, civil o penal.
- Otras que se establezcan en el Reglamento Interno Nacional.

LIBRO III: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ

TÍTULO I - DE LOS BIENES, RENTAS Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO I - DE LOS BIENES Y RENTAS

ARTÍCULO 115°.- Constituyen bienes y rentas del Colegio de Psicólogos del Perú:

- Su patrimonio físico, debidamente inventariado y registrado.
- Los derechos de colegiatura e inscripción, las cuotas ordinarias y extraordinarias que pagan los colegiados, cuyo monto es señalado por el Consejo Directivo Nacional Ampliado. El cobro de las cuotas ordinarias no prescribe. (Originalmente Art. 117, modificado por Resolución 256-2021-CDN-CPSP del 10/09/2021)
- Las donaciones, subvenciones y legados que se hagan a su favor.
- Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.
- Los derechos que perciba por los servicios que preste.
- Los ingresos que generen las Unidades de Producción Institucional (UPIS) debidamente reconocidas por el Colegio de Psicólogos del Perú, de conformidad con el presente Estatuto y su



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

- Reglamento Interno Nacional.
- g) El producto de las sanciones económicas aplicadas por medidas disciplinarias. Asimismo, las sanciones económicas establecidas por no votar en las elecciones y cualquier otra sanción económica que determine el Colegio.
 - h) Los que adquiera por cualquier otro medio legítimo.
 - i) Otros señalados en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 116°.- Los bienes adquiridos por el Colegio de Psicólogos del Perú, sea por medio del Consejo Directivo Nacional o de los Consejos Directivos Regionales, serán incorporados al patrimonio del Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 117°.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales son responsables únicos y directos de los bienes y rentas del Colegio de Psicólogos del Perú. Los Consejos Directivos Regionales elevarán anualmente un inventario de sus bienes al Consejo Directivo Nacional para su control respectivo.

ARTÍCULO 118°.- La venta, gravamen, arrendamiento, proyectos de inversión o cualquier forma de disposición sobre los bienes inmuebles de propiedad del Colegio de Psicólogos del Perú deben ser aprobados por no menos de los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo Nacional Ampliado. Cuando se trate de bienes que pertenezcan a un Consejo Directivo Regional, se requiere de la aprobación de los dos tercios de los miembros integrantes de su respectivo Consejo Directivo Regional, además se debe contar con la aprobación previa del Consejo Directivo Nacional Ampliado.

ARTÍCULO 119°.- El Consejo Directivo Nacional no será responsable de las adquisiciones o garantías reales que hayan sido asumidas por los Consejos Directivos Regionales sin la autorización del Consejo Directivo Nacional Ampliado.

CAPÍTULO II - DEL DERECHO DE COLEGIATURA, HABILITACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 120°.- Los derechos de colegiatura, habilitación y aportaciones ordinarias y extraordinarias, están constituidas por los pagos que le corresponde hacer al colegiado. El monto de la aportación mensual ordinaria de los colegiados es único y equivale al 0.36% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), redondeado a la unidad del valor superior, y aplicado cada tres años por acuerdo del Consejo Directivo Nacional Ampliado.

Cada tres años el Consejo Directivo Nacional publicará mediante Resolución el valor de la cuota para la habilitación profesional y para la incorporación a la orden profesional.

El monto por derecho de incorporación a la orden profesional y colegiatura es el equivalente al 30% de la UIT. En este caso cada año por resolución del Consejo Directivo Nacional, dentro del primer día hábil de inicio del ejercicio económico, publicará dicho costo.

ARTÍCULO 121°.- Los ingresos económicos que se obtengan por el abono de las aportaciones mensuales de los colegiados, serán administrados por el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales de acuerdo al siguiente porcentaje:

- a) El 19% se retendrá a favor del Consejo Directivo Nacional.
- b) El 79% se retendrá a favor del Consejo Directivo Regional que percibe el abono por habilitación profesional de su colegiado.
- c) El 2% para los programas de bienestar social que instituya la orden profesional.

ARTÍCULO 122°.- Los ingresos económicos que se obtenga por el abono de las colegiaturas, serán administrados por el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales de acuerdo al siguiente porcentaje:

- a) El 28% se retendrá a favor del Consejo Directivo Nacional.
- b) El 70% se retendrá a favor del Consejo Directivo Regional que percibe el abono por habilitación profesional de su colegiado.
- c) El 2% para los programas de bienestar social que instituya la orden profesional.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 123°.- Los Consejos Directivos Regionales no pueden efectuar ningún tipo de modificaciones a las aportaciones o cotizaciones que hayan sido aprobadas por acto resolutivo por parte del Consejo Directivo Nacional, bajo apercibimiento de las acciones legales que hubiera lugar. Igualmente, los Consejos Directivos Regionales están impedidos de efectuar condonaciones y transacciones respecto de los montos adeudados por los colegiados de la orden, sin el previo consentimiento por acto resolutivo emitido por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 124°.- Se entiende por aportaciones extraordinarias los pagos que realice el colegiado, y que siendo aprobadas por el Consejo Directivo Regional, sirve para atender una determinada necesidad de gestión, previo sustento técnico legal, y con la obligación de informar al Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 125°.- La entrada en vigencia de la aplicación de las aportaciones extraordinarias podrá ser observada por el Consejo Directivo Nacional. El Consejo Directivo Regional emitirá el acto resolutivo, el mismo que publicará a través de los medios de difusión ordinarios que posea en su región. La exigibilidad de las aportaciones extraordinarias, entrará en vigencia al día siguiente hábil de su publicación.

ARTÍCULO 126°.- El Consejo Directivo Regional asume la responsabilidad directa e indirecta de la aprobación de las aportaciones extraordinarias, siendo pasibles de las sanciones administrativas, civiles y penales conforme a ley.

ARTÍCULO 127°.- La aplicación de las aportaciones extraordinarias, será revisada por el Consejo Directivo Nacional. Las aportaciones extraordinarias no estarán sujetas a retenciones a favor del Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO III - DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 128°.- La economía del Colegio de Psicólogos del Perú se regula por presupuestos anuales, que rigen del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. Los presupuestos deben ser elaborados dos meses antes del 01 de enero de cada año, y presentados al Consejo Directivo Nacional el 01 de diciembre del año anterior a la ejecución del presupuesto, para su ratificación u observación, y según el procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 129°.- El presupuesto nacional será elaborado por el Consejo Directivo Nacional y tendrá que dar cuenta del mismo al Consejo Directivo Nacional Ampliado. El presupuesto regional será elaborado por el Consejo Directivo Regional según corresponda y será ratificado en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 130°.- El Consejo Directivo Nacional podrá autorizar gastos no presupuestados siempre que su naturaleza y urgencia lo exijan, pero deberá determinar el tiempo que autorice el gasto y la forma apropiada para cubrirlo.

ARTÍCULO 131°.- En el Consejo Directivo Nacional, así como los Consejos Directivos Regionales, la gestión económica se contabiliza técnicamente, bajo la supervisión del Consejero de Economía, conjuntamente con el Decano, y con el apoyo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, quienes anualmente darán a conocer el estado de cuentas, en las respectivas instancias, y según lo establecido en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 132°.- El informe anual de ejecución presupuestal nacional, será suscrito por el Decano, el Consejero de Economía, y por el encargado de la Oficina de Contabilidad y Finanzas.

El Informe Anual de Ejecución Presupuestal Nacional, así como el Presupuesto Anual Nacional, se publicarán en la página web oficial institucional del Colegio por el plazo de 30 días.

A falta de página web, se publicará por escrito y se colocará en la parte más visible de la sede institucional del Colegio. Dicho informe y presupuesto deberá ser remitido por oficio múltiple a las sedes regionales para su conocimiento.

ARTÍCULO 133°.- El presupuesto y el informe de ejecución presupuestal respectivo de los Consejos Directivos Regionales serán suscritos por el Decano Regional, el Consejero de Economía y por el



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

responsable de la Oficina de Contabilidad y Finanzas Regional, y se someterán a consideración del Consejo Directivo Nacional para su aprobación.

El informe de ejecución será remitido al mismo Consejo dentro de los 60 días posteriores al vencimiento del ejercicio objeto del informe, que se publicará en el portal web institucional.

CAPÍTULO IV - DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 134°.- Las Unidades Productivas de Gestión Institucional (UPIS) son constituidas por decisión y voluntad de los Consejos Directivos Regionales, con el fin de mejorar la capacidad económica institucional del CPSP, a través de la generación de actividades que así lo permitan.

El Consejo Directivo Nacional podrá promover y constituir igualmente la creación de las UPIS. Su conformación, funcionalidad y fomento estará dispuesto en el Reglamento Interno Nacional.

CAPÍTULO V - DE LOS PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 135°.- Los proyectos de Bienestar Social, son mecanismos sociales de ayuda y asistencia a las necesidades de los colegiados habilitados y de sus derecho-habientes, con la finalidad solidaria de apoyarlos de manera equitativa ante cualquier necesidad, otorgando los beneficios que estipule su propio reglamento.

ARTÍCULO 136°.- Los proyectos de Bienestar Social que puede instituir el Colegio de Psicólogos del Perú pueden abarcar:

- a) Atención y servicios de salud integral del colegiado
- b) Beneficios en la formación educativa del colegiado y de sus derecho-habientes.
- c) Atención ante la mortandad del colegiado y sus derecho-habientes.
- d) Atención ante el estado de incapacidad sobreviniente del colegiado.
- e) Servicios de recreación y esparcimiento.
- f) Servicios de vivienda.
- g) Otros que pueda disponer el Consejo Directivo Nacional Ampliado.

ARTÍCULO 137°.- Su financiamiento se obtendrá del 2 % de los ingresos por derecho de colegiatura, y el 2 % de las aportaciones ordinarias de los colegiados, además de las aportaciones extraordinarias y otras fuentes. El dinero será depositado en una cuenta recaudadora independiente y será administrado por el Consejo Directivo Nacional.

Los montos acumulados en esta cuenta tendrán la naturaleza de ser intangibles para los programas de bienestar social del agremiado y de acuerdo a lo que disponga el Reglamento Interno Nacional y los reglamentos especiales para tal fin, bajo responsabilidad del Consejo Directivo Nacional.

TÍTULO II - DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y DIETAS

ARTÍCULO 138°.- Los gastos de representación y las dietas, son los desembolsos que deben hacerse a quienes ejercen representación institucional del CPSP y conforman sus órganos directivos, para el desempeño de sus actividades, y lograr el cumplimiento de los fines institucionales, y según lo que establezca el Reglamento Interno Nacional.

CAPÍTULO I - DE LAS DIETAS

ARTÍCULO 139°.- Se entiende por dieta, al honorario que se otorga por la gestión institucional que ejerzan los órganos directivos del Colegio de Psicólogos del Perú de conformidad con el Art. 50° del presente Estatuto, así como también aquellos que ejerzan cargos de función, de acuerdo a la resolución de designación que le sea otorgada, conforme a lo dispuesto por el presente Estatuto, Reglamento Interno Nacional y demás norma de orden interno.

ARTÍCULO 140°.- Las dietas que percibirán los miembros del Consejo Directivo Nacional o de los Consejos Directivos Regionales, indistintamente del número de sesiones de Consejo que se realice, será establecido



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

por el Reglamento Interno Nacional, pero en ningún caso podrá superar la Unidad Impositiva Tributaria vigente al año de la percepción.

ARTÍCULO 141°.- En el caso de los Consejos Directivos Regionales que se encuentren en incipiente formación, el abono de las dietas será aplicado de manera temporal con el auxilio económico de la sede regional al que pertenecieron, hasta en un 40% del monto que les corresponde percibir, y según lo establecido en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 142°.- Para que los consejeros del Consejo Directivo Nacional y/o Regional puedan percibir el íntegro de la dieta, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Asistir de manera obligatoria, a todas las sesiones convocadas por el Decano durante el mes de gestión.
- Cumplir con la presentación del informe de gestión de actividades ante el Decano Nacional o Regional, según sea el caso.

El Decano Nacional o el Decano Regional en su caso, serán quienes aprueben los informes de gestión mensual que deberán remitir de manera obligatoria los consejeros del Consejo Directivo, para los efectos del abono de la dieta.

ARTÍCULO 143°.- Las dietas serán sujetas a descuento, cuyas causales estarán especificadas en el Reglamento Interno Nacional.

CAPÍTULO II - DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 144°.- Son gastos de representación, aquellos desembolsos que debe hacer el Colegio como consecuencia de actividades donde el Decano y/o los consejeros del Consejo Directivo Nacional y/o Regional, deban de participar en nombre de la orden profesional y de conformidad a lo que se establezca en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 145°.- Los gastos de representación, deben de cubrir el desplazamiento de las autoridades del Consejo Directivo, los viáticos por alimentación y hospedaje (estadía) fuera de la región donde el miembro del Consejo Directivo ha sido elegido y otros que serán señalados en el Reglamento Interno Nacional.

El monto que se debe desembolsar para asignar los gastos de representación, su modalidad, imputación y demás detalles técnicos serán establecidos en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 146°.- Los gastos de representación están sujetos a la rendición de cuentas, la cual debe hacerse en el plazo improrrogable de cinco (05) días posteriores a la realización de la comisión, bajo apercibimiento de multa.

TÍTULO III - DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y DEL SISTEMA DE ADQUISICIONES INSTITUCIONALES

Artículo 147°.- La adquisición de bienes y servicios, será sujeto al procedimiento de adquisiciones institucionales que se encuentra regulado en el Reglamento Interno Nacional.

Artículo 148°.- Para la adquisición de bienes y servicios, el Consejo Directivo sustentará la necesidad, previo informe técnico emitido por la unidad de gestión institucional que sea requerido por ésta.

Artículo 149°.- La adquisición de bienes y servicios, puede darse:

- Por adquisición o contratación directa.
- Por licitación pública.
- Concurso público.

Artículo 150°.- Los derechos, deberes y obligaciones de adquisiciones y contrataciones, estarán dispuestos en el Reglamento Interno Nacional.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

LIBRO IV: DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL

TÍTULO I - DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I - DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO GENERAL

ARTÍCULO 151°.- El Colegio reconoce en la gestión de sus procedimientos administrativos, lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General supletoriamente, en todo lo que no fuere incompatible con lo regulado en el presente Estatuto y demás normas administrativas de orden interno.

Los procedimientos administrativos que se desarrollen en el Colegio de Psicólogos del Perú están sujetos a los plazos de prescripción, así como a la caducidad que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO II - DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 152°.- Se denomina gestores administrativos institucionales, a los profesionales y técnicos, que desempeñan funciones administrativas orgánicas, conforme el organigrama institucional funcional del Colegio, los cuales presentan servicios bajo modalidad laboral o locación de servicios profesionales, y según lo que se establezca en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 153°.- Los gestores administrativos que se podrán implementar en la gestión administrativa institucional del Colegio son los siguientes:

- a) Oficina de Asesoría Legal.
- b) Oficina de Administración.
- c) Oficina de Contabilidad y Finanzas.
- d) Oficina de Tesorería y Control de Pagos.
- e) Oficina de Informática y Sistemas.
- f) Oficina de Imagen Institucional.
- g) Oficina de Secretaría y Atención al Usuario.
- h) Oficina de Capacitación Nacional.
- i) Sistema Nacional de Certificación del Colegio de Psicólogos del Perú – SINCECOP.
- j) Otros que se puedan establecer para el buen funcionamiento institucional.

ARTÍCULO 154°.- Los requisitos, derechos y obligaciones de los gestores administrativos institucionales, están definidos en el Reglamento Interno Nacional.

TÍTULO II - DE LA GESTIÓN DOCUMENTARIA

CAPÍTULO I - DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA

ARTÍCULO 155°.- Se denomina Sistema de Gestión Documentaria (o sus siglas SISGEDO) al sistema formal de registro, secuencia, almacenamiento, seguimiento, y protección de la información cartular y/o digital que emita y/o reciba el CPSP como consecuencia de sus relaciones jurídicas con las entidades públicas y/o privadas, en el quehacer institucional y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 156°.- Componen el Sistema de Registro Documentario Institucional los registros que se establezcan en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 157°.- Los protocolos de utilidad, conservación, almacenamiento, seguimiento, custodia, y responsabilidad, del SISGEDO, estará establecido en el Reglamento Interno Nacional. Sin embargo, los documentos deberán ser custodiados y almacenados, desde su emisión, por espacio de cinco (05) años, luego de los cuales se procederá a su destrucción, previo cumplimiento de la digitalización y almacenamiento digital de la información contenida en el documento, bajo responsabilidad del Consejero Secretario, y de acuerdo a lo que determine el Reglamento Interno Nacional y demás normas administrativas de orden interno.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

TÍTULO III - DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I - DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 158°.- Para reformar o modificar el Estatuto Nacional, el Código de Ética y Deontología, el Reglamento Interno Nacional, así como cualquier otra disposición normativa de orden interno del Colegio, será sometido al Consejo Directivo Nacional Ampliado y aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 159°.- Para la modificación de los instrumentos de gestión enunciados en el artículo anterior, se requiere que:

- a) La propuesta sea presentada y sustentada por el Consejo Directivo Nacional o por cualquier Consejo Directivo Regional;
- b) La sustentación esté contenida en un estudio técnico legal.
- c) Aprobar con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo Nacional Ampliado la modificatoria del Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología, y para los demás instrumentos de gestión, por mayoría simple.

CAPÍTULO II - DE LA ENTREGA DE CARGOS AL TÉRMINO DE LA GESTIÓN

ARTÍCULO 160°.- La entrega de cargo se efectuará indefectiblemente el último día de la gestión del directivo y/o el Consejo Directivo saliente, bajo responsabilidad funcional y administrativa, de acuerdo a lo prescrito en el presente Estatuto y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 161°.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales salientes así como sus pares entrantes, tienen la obligación de instituir una comisión de transferencia, en un plazo de quince (15) días antes de la entrega y recepción efectiva de cargo, y conforme lo establezca el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 162°.- En caso de incumplimiento de las normas que regulan la entrega de cargo, se iniciarán los procedimientos disciplinarios sancionadores y las acciones civiles y penales que correspondan.

LIBRO V: DE LAS ELECCIONES

TÍTULO I - DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL

CAPÍTULO I - DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL Y REGIONAL

ARTÍCULO 163°.- De conformidad con la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú y su modificatoria, el Jurado Electoral Nacional (JEN) es el máximo organismo en materia electoral, responsable de organizar, conducir y fiscalizar el proceso electoral, y será regulado por el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Psicólogos del Perú. A nivel regional está a cargo del Jurado Electoral Regional (JER).

Los fallos del Jurado Electoral Nacional son inapelables.

ARTÍCULO 164°.- El Jurado Electoral Nacional (JEN) y los Jurados Electoral Regionales (JER) estarán conformados por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, cuyas funciones están señaladas en el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Psicólogos del Perú.

El Reglamento General de Elecciones será sometido a consulta ante el Consejo Directivo Nacional Ampliado y su aprobación y publicación estará a cargo del Consejo Directivo Nacional. (Originalmente Art. 166°, modificado por Resolución 256-2021-CDN-CPSP del 10/09/2021)

ARTÍCULO 165°.- El Jurado Electoral Nacional y Jurados Electorales Regionales, serán designados por sorteo entre sus colegiados ordinarios habilitados, y su designación se realizará en un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del acto electoral, conforme lo señale el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Psicólogos del Perú. (Originalmente Art. 167°, modificado por Resolución 256-2021-CDN-CPSP del 10/09/2021)



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 166°.- El Consejo Directivo Nacional Ampliado es el encargado de proponer el cese de las funciones del Jurado Electoral Nacional, y aprobado por el Consejo Directivo Nacional a través de acto resolutivo, y de acuerdo a las causales que se encuentren prescritas en el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Psicólogos del Perú. El JEN es el encargado de cesar de las funciones del Jurado Electoral Regional, de acuerdo a las causales que se encuentren prescritas en el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 167°.- El cese de las funciones del Jurado Electoral Nacional o Regional, trae consigo la imputación a éstos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda, y conforme se establezca en el Reglamento Interno Nacional, Reglamento General de Elecciones del Colegio de Psicólogos del Perú, y demás normas de orden interno.

ARTÍCULO 168°.- Elegidos los integrantes del Jurado Electoral Nacional, estos tendrán el plazo de 15 días calendarios posteriores a su designación, para realizar formalmente la convocatoria a elecciones. El día que fije el Jurado Electoral Nacional para la realización de acto electoral, no podrá ser menor de 30 días calendarios, ni mayor de 60 días calendarios, contados desde la fecha de la publicación de la convocatoria. La convocatoria a elecciones consiste en la publicación en el diario oficial El Peruano y en otro de circulación nacional, del día y hora para la realización del acto electoral. Los Jurados Electorales Regionales designarán con siete (7) días de anticipación al acto electoral, los lugares donde instalarán las mesas de sufragio en su jurisdicción, debiendo publicarse en un diario de mayor circulación y en el portal web oficial del Colegio de Psicólogos del Perú, con una anticipación no menor a tres (3) días del acto electoral y siguiendo lo estipulado en el Reglamento General de Elecciones.

Corresponde al Jurado Electoral Nacional publicar en el portal web oficial del Colegio de Psicólogos del Perú, el cronograma electoral, el cual contendrá todas las etapas del proceso electoral, y se encuentran establecidas en el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Psicólogos del Perú, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal. Se deberá proceder del mismo modo, cuando las elecciones hayan sido declaradas nulas. (Originalmente Art. 170°, modificado por Resolución 256-2021-CDN-CPSP del 10/09/2021)

ARTÍCULO 169°.- Culminado el acto electoral, y en caso ninguna de las listas hayan obtenido el porcentaje requerido para ser investido como nueva autoridad, el Jurado Electoral Nacional tratándose de la elección del Consejo Directivo Nacional y el Jurado Electoral Regional tratándose de la elección del Consejo Directivo Regional, deberá realizar el acto electoral de la segunda vuelta en un plazo no mayor de quince días hábiles.

ARTÍCULO 170°.- Los actos administrativos del JEN y del JER constarán en un Libro de Actas de Sesión del Jurado Electoral, en el que registrarán los acuerdos e incidencias del procedimiento electoral y de acuerdo a lo que prescriba el Reglamento General de Elecciones y demás normas administrativas internas del Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 171°.- Los postulantes a los cargos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales solicitarán su inscripción integrando una lista completa en las fechas indicadas en el cronograma que publique el JEN o JER. Las listas serán declaradas aptas o no aptas, por el Jurado Electoral respectivo, y según lo que disponga el Reglamento General de Elecciones y demás normas administrativas internas del Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 172°.- Los órganos directivos, serán elegidos por los colegiados ordinarios hábiles y vitalicios del Colegio de Psicólogos del Perú, ejerciendo el voto secreto, directo y obligatorio. El proceso de la elección será establecido en el Reglamento General de Elecciones y demás normas administrativas internas del Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 173°.- El Padrón Electoral estará conformado por los colegiados ordinarios habilitados y vitalicios hasta quince días antes del acto electoral.

CAPÍTULO II - DE LA VOTACIÓN Y PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 174°.- La votación se realizará en fecha única, iniciando a las 09:00 horas y finalizando a las 16:00 horas, en los locales establecidos por el Jurado Electoral Regional.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 175°.- Durante el acto de votación está prohibido todo acto de proselitismo y se aplicarán las sanciones que establezca el Reglamento General de Elecciones y demás normas administrativas internas del Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 176°.- Para el cómputo final, los Jurados Electorales Regionales remitirán al Jurado Electoral Nacional los resultados y las Actas originales del Escrutinio y del Sufragio, las cédulas de votación utilizadas o no utilizadas se destruirán en presencia de los personeros, levantándose el acta respectiva.

ARTÍCULO 177°.- El Jurado Electoral Nacional, visto los resultados, proclamará a los colegiados electos al Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales, otorgándoles por Resolución las credenciales respectivas.

ARTÍCULO 178°.- En caso que el procedimiento electoral observe que ninguno de los candidatos ha alcanzado más de la mitad más uno de los votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta, siguiendo lo establecido en el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 179°.- En caso de empate en la segunda vuelta, se decide por sorteo entre los candidatos.

ARTÍCULO 180°.- En caso que no existan listas inscritas como participantes al procedimiento electoral, el Consejo Directivo Nacional o Regional será declarado desierto, por el Jurado Electoral Nacional quien está facultado para prorrogar los cargos directivos, por el tiempo necesario según lo establecido en el presente Estatuto y de acuerdo a las normas de orden interno, hasta que se produzca la elección que corresponda.

TÍTULO II - DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES Y ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 181°.- Son causales de nulidad de las elecciones a nivel nacional o regional:

- a) La inconcurrencia de más del 50% de los colegiados habilitados para votar a nivel nacional o en la respectiva región.
- b) La modificación del Padrón Electoral 24 horas antes de la votación.
- c) El impedimento de participar a los personeros acreditados.
- d) La que establezca el Reglamento General de Elecciones y demás normas administrativas internas del Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 182°.- Si el proceso electoral fuera anulado en parte o considerado desierto para los cargos directivos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales, el Jurado Electoral Nacional convocará obligatoriamente a Elecciones Complementarias, dentro de los siguientes 60 días calendarios y atendiendo al procedimiento que determine el Reglamento General de Elecciones y demás normas administrativas internas del Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 183°.- El Jurado Electoral Nacional deberá publicar un nuevo cronograma electoral, dentro de los quince días de anuladas las elecciones, bajo apercibimiento de cesar sus funciones por acto resolutivo del Consejo Directivo Nacional con la aprobación del Consejo Directivo Nacional Ampliado.

ARTÍCULO 184°.- Sólo procede el cese de funciones del Jurado Electoral Nacional y Regional, conforme lo establezca el Reglamento General de Elecciones y demás normas administrativas internas del Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 185°.- El Consejo Directivo Nacional deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes del Consejo Directivo Nacional Ampliado para proceder al cese de las funciones del Jurado Electoral Nacional. En este caso, se emitirá la resolución correspondiente y se dispondrá la elección de un nuevo Jurado Electoral Nacional, dentro de los quince días hábiles de emitida la resolución.

De la misma forma se procederá para los Consejos Directivos Regionales, a fin de ratificar los jurados existentes o revocar y elegir uno nuevo, según el procedimiento instituido en el Reglamento General de Elecciones y demás normas administrativas internas del Colegio de Psicólogos del Perú.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Cuando en el presente Estatuto se haga expresa mención a la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, se hace referencia al Decreto Ley N° 23019. A su turno, cuando se haga expresa mención de su modificatoria, hace referencia a la Ley N° 30702 Ley que modifica al Decreto Ley N° 23019 Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Colegio de Psicólogos del Perú, reconoce el orden jerárquico de toda la normatividad que gobierna la gestión institucional de la orden profesional. En ese sentido:

- a) Reconoce y se somete a las disposiciones constitucionales que reconoce la existencia del Colegio Profesional.
- b) Se sujeta a la estructura institucional y demás componentes orgánicos dispuestos por la Ley N°30702, Ley que modifica al Decreto Ley N°23019 Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú. Así mismo, reconoce como parte de su normatividad, a todas las normas con rango de Ley que regulen o tengan relación con la actividad profesional de la Psicología.
- c) A cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Nacional, como norma rectora de la regulación de la estructura institucional del Colegio de Psicólogos del Perú.
- d) A promover en los colegiados, el cumplimiento del Reglamento Interno Nacional y de todas las normas reglamentarias que emita y posea el Colegio de Psicólogos del Perú.
- e) A promover en los colegiados, el reconocimiento de la autoridad de los órganos de gobierno del Colegio de Psicólogos del Perú, la cual se manifiesta a través de Resoluciones, Directivas y Comunicados.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando en el presente Estatuto Nacional se haga mención expresa a la denominación Instrumentos de Gestión o Instrumentos de Gestión Institucional, ésta hace referencia a:

- a) Estatuto Nacional
- b) Reglamento Interno Nacional
- c) Código de Ética y Deontología
- d) Reglamento General de Elecciones
- e) Reglamentos de los Proyectos Especiales de Bienestar Social del Colegiado, y los reglamentos especiales que se emitan para cautelar determinados derechos, deberes y obligaciones de los colegiados.
- f) Manual de Organización y Funciones del Colegio de Psicólogos del Perú y su reglamento.
- g) El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Colegio de Psicólogos del Perú.
- h) Organigrama Institucional del Colegio de Psicólogos del Perú.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a la prórroga del mandato dispuesto mediante Resolución N° 281-2017-CDN-CPsP del 29 de diciembre de 2017, como consecuencia de la vigencia de la Ley N°30702, Ley que modifica el Decreto Ley N°23019, Ley que crea el Colegio de Psicólogos del Perú, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2017, los Consejos Directivos Regionales vigentes, de conformidad con el art. 92° y siguientes del presente Estatuto, gozan de la autonomía y facultad, si así lo consideran, para poder inscribir sus poderes en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, SUNARP, sin que su decisión sea limitativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo Nacional y los Decanos de los Consejos Directivos Regionales, constituidos en el Consejo Directivo Nacional Ampliado, cuyos mandatos se encuentran prorrogados por la Resolución N°281-2017-CDN-CPsP del 29 de diciembre de 2017, se encuentran facultados para:

- a) La aprobación de la adecuación del presente Estatuto;
- b) La elección del Jurado Electoral Nacional y de los Jurados Electorales Regionales, para la renovación de cargos directivos, conforme al presente Estatuto adecuado conforme lo prescribe la disposición final transitoria de la Ley N°30702;
- c) La Designación del Tribunal de Honor de los Consejos Directivos Regionales, hasta la culminación del mandato de dichos Consejos Directivos cuya función ha sido prorrogada.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO TERCERO.- En aquellas regiones donde se ha producido la creación de un Consejo Directivo Regional, y no existan psicólogos que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 94° del presente Estatuto para participar del procedimiento electoral de renovación de sus respectivos Consejos Directivos Regionales, los cargos que exijan esta condicionalidad, serán cubiertos por aquellos psicólogos que acrediten la mayor antigüedad en toda la región.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO.- El Estatuto regulado por D.S. N° 018-80-PM, por efecto inmediato de la aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30702 - Ley que Modifica el Decreto Ley N°23019, Ley que crea el Colegio de Psicólogos del Perú, publicado en el diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2017, queda adecuado a las normas contenidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo Nacional Ampliado es competente para interpretar los fines y objetivos de las normas glosadas en el presente Estatuto, quien emitirá sus alcances al Consejo Directivo Nacional para que éste emita la directiva nacional que permita la interpretación de la estructura normativa estatutaria.

----- * -----